

AVISO No. 549

08 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **KELLY ANDREA CRUZ SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4714 DE 28 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **KELLY ANDREA CRUZ SANCHEZ**

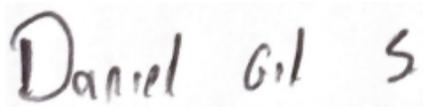
Dirección del predio: **CARRERA 14 # 50 NORTE – 42 TORRE A APTO 504 EDF MATTIZ**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 08 Agosto de 2023

Señor (a):

KELLY ANDREA CRUZ SANCHEZ

Dirección de notificación: **CARRERA 14 # 50 NORTE – 42 TORRE A APTO 504 EDF MATTIZ**

Matricula: **157982**

Armenia, Quindío

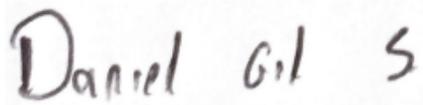
ASUNTO: Notificación por Aviso 549-RESOLUCION PQRDS 4714 del 28 de julio de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 549 – RESOLUCION PQRDS 4714 del 28 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4714
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 153200

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **KELLY ANDREA CRUZ SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR604423**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA CARRERA 14 # 50N – 42 TORRE A APTO 504 EDF. MATTIZ** identificado con **Matrícula 153200**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CARRERA 14 # 50N – 42 TORRE A APTO 504 EDF. MATTIZ** identificado con **Matrícula 153200**., se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente, por los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 26 de julio de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 0. SERIE 19LA132254. 3 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA SURTE3 APTO 504. SE DEBE RETIRAR MEDIDOR PARA CHEQUEO EN EL LABORATORIO DE PRUEBAS. FIRMA ANDREA CURUZ SANCHEZ...
5. Que, teniendo en cuenta la visita de verificación llevada a cabo el día 26 de julio de 2023, se encontró que el medidor se encuentra frenado sin generar registros de consumo, motivo por el cual se venía cobrando un promedio de consumo.
6. Que, de conformidad con lo anterior, se dispondrá la práctica de un **CHEQUEO** al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 153200**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.
7. Que, una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del Área Encargada, el procedimiento a seguir, **Matrícula 153200**.

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 153200**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informarle a la peticionaria **KELLY ANDREA CRUZ SANCHEZ** que se dispondrá la práctica de un **CHEQUEO** al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 153200**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo, una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del Área Encargada, el procedimiento a seguir.

ARTICULO SEGUNDO: Posterior al resultado de dicho chequeo del aparato de medición, se procederá a realizar los descuentos en caso que sean procedentes. **Matrícula 153200**.

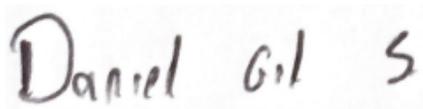
ARTICULO TERCERO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 153200**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **KELLY ANDREA CRUZ SANCHEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.